



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Autorización Salida Del País
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00090-00
DEMANDANTE	Yury Paulina Vallejo Posada, en representación de la menor de edad V.A.V.
DEMANDADO	Carlos Alberto Arias Vallejo

Visto el informe secretarial, y verificado que, la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado, sin embargo, se encuentra que la misma no cumple con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, así como tampoco con las reglas de notificación previstas en el Código General del Proceso.

De lo anterior que, como aún no se encuentra surtido el trámite notificadorio a la pasiva, se requerirá a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 24 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 021

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria